



Mendoza, 05 de junio de 2023.-

**Al Subsecretario de
Educación Secundaria
Prof. Emilio Moreno
S/D**

**Ref.: Normativa vigente Res. 558/2018 e
intervención profesional del Trabajo Social**

Quién suscribe, Natalia Valeria Castro DNI N°26.239.413, con domicilio legal en calle San Juan 1450, 2° Piso, Oficina 1, Ciudad de Mendoza, en mi carácter de Presidenta del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la provincia de Mendoza, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de poner en su conocimiento lo trabajado por la Comisión de Educación del Colegio respecto a la situación actual vivenciada por las y los Trabajadores Sociales que se desempeñan en los Equipos de Orientación de nivel secundario dependiente de la Dirección General de Escuelas, en relación a la aplicación de la normativa vigente Res. 558/2018 por parte de las autoridades educativas.

Cabe destacar que ya hubo una presentación previa en el año 2016 en función de la normativa existente en ese momento cuando se dicta la Resolución N° 451 que aprueba la Reglamentación para la asistencia, puntualidad y permanencia de los alumnos que asisten a escuelas de Educación Secundaria de la provincia de Mendoza.

La actual Resolución N° 558 en el punto 6, procedimiento institucional ante las inasistencias y específicamente en el punto 6.4.2. refiere *“En caso de que los responsables del estudiante no asistan a la/s citación/es, el director podrá disponer la intervención en territorio del Orientador Social. La intervención en territorio comprenderá: entrevista domiciliaria al estudiante, realización de acciones efectivas de articulación entre la escuela, organismos administrativos, sanitarios y judiciales que tengan competencia para la protección y promoción de los Derechos de Adolescentes y Jóvenes.(...)”*

Como se puede observar, en dicha resolución el directivo de la institución escolar DISPONE LA INTERVENCIÓN EN TERRITORIO DEL ORIENTADOR SOCIAL, que incluye la entrevista en domicilio (...), *ante tal prescripción y la demanda del Colectivo Profesional que alude en términos de tensión el hacer profesional en las escuelas*, es que desde el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la provincia de Mendoza nos vemos en la obligación de reiterar nuestro desacuerdo, en defensa de la libre elección en cuanto a los medios y técnicas que resulten adecuados para el correcto abordaje de la problemática de la inasistencias de los y las estudiantes.



Todo ello conforme a las siguientes consideraciones:

I.- En primera medida, resulta necesario subrayar la contradicción intrínseca del propio procedimiento establecido, el cual resulta demostrativo de la coacción de los directivos en la elección de los medios técnicos más propicios a aplicar por la/el Trabajador Social.

En la situación descripta ut supra, queda evidenciado que la/el Trabajador Social se ve coaccionado a aplicar una técnica específica, como es la “*entrevista domiciliaria*”, cuando según las reglas de la teoría y de la técnica pueden estar indicando que no resulta aconsejable o conducente para resolver la situación concreta, habiendo evaluado todas las circunstancias específicas que lo rodean.

Debemos recordar que el ausentismo escolar no tiene una única causa, sino que por lo contrario cada situación tiene una especificidad y una pluricausalidad que, para su correcto abordaje deben adoptarse las medidas que sean necesarias y particulares para cada situación fáctica, las cuales no pueden reducirse a una acción unívoca.

Se produce una violación a la autonomía que todo profesional debe tener en el ejercicio de su profesión, aún cuando se encuentre en relación de dependencia, y se anula todo atisbo de iniciativa propia del profesional en cuanto a los aportes y decisiones que se deben adoptar respetando las competencias teórico-técnicas. En este sentido, el Código de Ética de los Trabajadores Sociales establece en su art. 17: “*Pronunciarse en materia de su especialidad, asumiendo esta tarea con responsabilidad e iniciativa en cuanto a los aportes y decisiones, de acuerdo con las competencias teóricas y técnicas, superando perfiles meramente subalternos y operativos*”.

II.- La “*entrevista domiciliaria*”, como toda técnica profesional debe estar encuadrada en una estrategia de intervención posible, no se trata de una técnica aislada, ni debería responder a un hacer burocrático que dice haber hecho todo lo posible en promoción del sujeto refiriendo “*agotar instancias*” al ir al domicilio, sin revisión de la trayectoria escolar, sin problematización de lo instituido, sin lectura de la realidad social, sin consideración de las posibilidades del sujeto.

La idea de “*agotar instancias*” que prescribe la entrevista domiciliaria como “*última instancia*”, “*en la firma de un acta en domicilio*”, nos hacen parte de la legitimación de la exclusión, sin dar respuestas desde las políticas educativas. Por ejemplo, no dando acceso a un alumno no alfabetizado convenientemente a otras instancias educativas más personalizadas como CEBJA o CENS limitando el acceso por edad, o que respondan a sus intereses manifiestos como CCT (Centros de Capacitación para el Trabajo) e incorporarlos como consideración formal de los aprendizajes; sólo por mencionar recursos que ya existen en el sistema educativo.



III.- La intervención de los Equipos Técnicos en las escuelas responden a modos de hacer en instituciones emplazadas en un determinado territorio. Los estudiantes de las escuelas secundarias solo en ocasiones asisten a escuelas de cercanía. En escuelas con colectivos en la puerta se trasladan estudiantes de distintas localidades de los departamentos de la provincia, incluso en la proyección urbana no se contempla la necesidad de escuelas en zonas de desarrollo creciente, lo que dificulta el trabajo en territorio, sí por territorio se considera comunidad. Lo mencionado también responde a la posibilidad o no de diagramar una intervención, no es la misma proyección de posibilidad e impacto el generar condiciones de entrevista en domicilio en una zona rural que en una zona urbana, en una escuela emplazada en una comunidad barrial que en una escuela que no lo es. Las posibilidades de establecer redes y articulaciones interinstitucionales también requieren de tiempos y planificación de acciones para acceder a estudiantes y sus familias.

Quienes trabajamos en territorio sabemos que es un hacer específico, que requiere confianza de las comunidades para irrumpir en la vida cotidiana de las familias que a su vez precisa de un conocimiento y un vínculo que se construye para luego avanzar en los propósitos del abordaje planificado. Por el contrario, ésta intervención aislada - como cualquier otra- si no se enmarca en una estrategia de revinculación más amplia y que involucre a otros actores, se vuelve sólo un mecanismo de control o un accionar burocrático sin incidencia real en el problema que se pretende resolver.

Por ello y como parte del Sistema de Protección de Derechos hay instituciones específicas que trabajan el territorio. No obstante la escuela, que tiene alumnado de una comunidad próxima, cercana o delimitada según georeferencia, a veces tiene la posibilidad de establecer redes de acceso a dicha comunidad,; pero en otras ocasiones la tarea es más compleja en tiempos, ya sea por dispersión, distancias, diversidad, lo que no siempre responde a las posibilidades reales de trabajo de los Servicios de Orientación.

Avanzando en consideraciones de intervención territorial, conforme a la descripción de la resolución, recordamos que desde la DGE desde el año 2014 se han enmarcado los circuitos que constituyen a la escuela como parte del Sistema Integral de Protección de Derechos (Res.636/14 reemplazada por Ley 9054 y dec.1187/2018), marcando como responsabilidades en el marco de las incumbencias institucionales, el trabajo interinstitucional e intersectorial. Normativa que no se ve reflejada en lo que la resolución refiere como “denuncia”, puesto que los organismos de protección no atienden situaciones de inasistencias, generalmente enmarcadas en dificultades pedagógicas, económicas, de organización familiar o decisión del estudiante de no asistir más a la escuela. Situación que obliga al sistema educativo a pensar la trayectoria escolar y el acceso real de acuerdo a la posibilidad educativa de los estudiantes.



La Resolución 558, anexo II refiere: *“En los casos en que por razones de seguridad debidamente justificadas no se pueda realizar la entrevista al domicilio del estudiante o realizada la misma, no se pueda concretar el contacto con el estudiante y sus responsables legales, o en el acto de la misma se observan indicadores de situación de abandono y/o indicios significativos de una situación de vulneración de derecho/s del estudiante; se dejará constancia en acta y en el legajo único del mismo, se dará aviso inmediato al supervisor y el equipo directivo arbitrará las acciones necesarias para efectuar la denuncia ante las autoridades competentes de protección y promoción de los derechos de adolescentes y jóvenes.*

El equipo Directivo junto al Servicio de Orientación o quien tenga esa función en la escuela en estos casos, hará el seguimiento de la derivación de la situación del estudiante, según se detalla en el punto anterior (...).

Cabe aclarar que el "seguimiento" de la situación debe realizarse en el ámbito de la escuela a través de dispositivos institucionales y académicos y articular con los efectores intervinientes en el marco de la corresponsabilidad de la que participan todas las instituciones del sistema de protección, ya que se hacen abordajes en articulación con otros conforme a especificidades institucionales y profesionales.

IV.- No se puede dejar de subrayar el descuido que la normativa marca no sólo en relación a las prescripciones respecto a incumbencias profesionales, si no en la falta de consideración de los principios básicos de cuidado. No así para el directivo, el que debe ser acompañado y realizar los registros oportunos para cobertura del seguro escolar. Omisión que marca una notable discriminación en cuestiones de vida.

“De no contar la escuela con el cargo de Orientador Social, podrán realizar los actos de intervención territorial un Directivo con acompañamiento de un profesional del Servicio de Orientación o con un preceptor, realizando los registros correspondientes a la intervención territorial para su cobertura por el seguro escolar. (...)

Otro aspecto importante a destacar, es que se impone la realización de la *entrevista domiciliaria*, sin haber previsto ni regulado los medios para llevar a cabo las mismas. Por lo tanto, no puede ser responsabilidad del profesional si las mismas no se cumplen porque el estado no facilita los medios para hacerlo. Las directivas impartidas sólo se pueden cumplir en función de la coordinación que se logre con otros efectores y ajustado a las respectivas incumbencias profesionales.

V.- La “entrevista domiciliaria”, según refiere el anexo II, de la Resolución 507/07, *“Programar intervenciones domiciliarias que posibiliten revertir a tiempo la deserción u otras situaciones de riesgo social o escolar”(...)*

Es decir es una herramienta utilizada en aquellos casos en que se han gestado las condiciones para que la misma sea llevada a cabo, por ejemplo, se ha pactado la



entrevista para poder intervenir a nivel familiar y de ésta forma mejorar la comunicación y vinculación con la familia.

Las disciplinas como el Trabajo Social y la Psicología utilizan la “*entrevista*” como instrumento, ya sea domiciliaria o no, pero siempre dentro de un plan de acción diagramado y más amplio tendiente a la escucha de las y los estudiantes y sus familias.

Debe además tenerse en cuenta, que el estado y no el profesional, es quien tiene que garantizar las herramientas a fin de implementar mecanismos que agilicen la constatación de indicadores de vulnerabilidad que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes.

VI.- La Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072 en su artículo 10 establece, entre otros derechos de los Licenciados/as en Trabajo Social, los siguientes: “(...) *b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley; (...)*”. Es por ello, que la negativa a realizar una entrevista domiciliaria, aún cuando forma parte de un procedimiento preestablecido, es un derecho propio de nuestros asociados.

Conforme a lo expuesto, es claro que la reglamentación está viciada ya que, en forma ambigua y poco precisa, impone responsabilidades y altera incumbencias profesionales y por ende se encuadra dentro de los actos ilegítimos por arbitrariedad manifiesta, prescindiendo de la sujeción a la ley.

Como Ud. podrá apreciar, la normativa en cuestión ha sido dictada en forma arbitraria, ya que se incursiona en áreas en las que no debe hacerlo, toda vez que cada profesional tiene clara y definida sus responsabilidades conforme a las incumbencias propias y específicas de sus carreras y toda normativa que imponga o modifique las mismas es absurda, arbitraria e ilegítima.

A su vez, el Estado conforme a la normativa vigente 26.061/ 2005, 26.075/05, 26.206/ 2006, 26.657/2010 entre otras, tiene la obligación de garantizar y generar las condiciones que hagan posible el ejercicio de los derechos de las y los sujetos. Pero esto no puede en ningún caso implicar la sanción de los sujetos destinatarios por su negativa al goce del derecho reconocido, ni mucho menos cuando existen factores condicionantes para el pleno disfrute de los mismos. Dar voz a las y los jóvenes es imprescindible para generar políticas y programas que respondan a las trayectorias educativas (más amplias que la educación formal) y escolares reales.



En definitiva, este Colegio, en representación de sus miembros, las y los Trabajadores Sociales y en cumplimiento de los fines establecidos en nuestro Estatuto, entre los que se destacan: “(...)

c) *Asumir la defensa y protección de sus miembros en el ejercicio de la profesión en los planos ético, técnico, económico y social. (...)*

f) *Garantizar el pluralismo a través del respeto de las corrientes teóricas, metodológicas, ideológicas, políticas y democráticas existentes en el ámbito de la profesión.*

g) *Velar por el cumplimiento de las normas de Ética Profesional, ejerciendo el control del sobre el ejercicio profesional y en relación al desempeño deseable y exigible de los profesionales de Trabajo Social que determina el Código de Ética del Colegio (...)*

o) *Velar por las garantías de condiciones dignas y adecuadas de trabajo en el ejercicio profesional (ingreso, seguridad social, ambiente laboral, funciones, etc.) y respeto a la autonomía técnico profesional. (...)*

s) *Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el libre ejercicio de la profesión (...)*”; nos vemos en el deber de plantear, en nombre de nuestros miembros, que la *entrevista domiciliaria* a la que se ven obligados a realizar en caso de inasistencia del alumno con la finalidad de obtener la firma de un Acta Acuerdo por el adulto responsable con el único objetivo de dar cumplimiento a un procedimiento reglado, atenta contra la autonomía propia del ejercicio de la profesión y que incluso vulnera el fin mismo del Trabajo Social.

Se observa en la práctica situaciones de autoritarismos legitimados por la resolución, descuidos humanos, falta de recursos como condición de posibilidad de lo prescripto, negación del hacer profesional de parte de la autoridad educativa y sin las consideraciones previas, incluso desconociendo las normativas vigentes.

No obstante la problemática expuesta ut supra, y comprometidos con el aporte que pueden realizar nuestros profesionales en el ámbito de la educación, en especial referencia a la cuestión del ausentismo escolar y sus posibles abordajes, desde el Colegio de Profesionales de Trabajo Social proponemos, una vez más, el trabajo conjunto para la reformulación de Resoluciones. Quedamos a su entera disposición para cualquier consulta y convocatoria a los fines de elaborar nuevas normativas que contemplen el saber de los profesionales, el interés de los estudiantes, la complejidad de lo social y específicamente de lo educativo, como campo que nos compete.

Aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.-


Lic. RUBÉN CIPOLLA
VICEPRESIDENTE
Colegio de Profesionales
De Trabajo Social – Ley 7932


Lic. NATALIA CASTRO
PRESIDENTA
Colegio de Profesionales
De Trabajo Social – Ley 7932

SOLICITUD DE INGRESO DE TRÁMITE

Ticket: 4215828

Información de Ticket asociado

TIPO DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
FORMULARIO WEB

DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social: COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL
CUIL/CUIT: 33-71155384-9
Email: administracion@colegiotsmendoza.org.ar
Domicilio: SAN JUAN 1450 - CAPITAL, CAPITAL, MENDOZA
Observación extra:

● DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE

Nota por Normativa vigente Res. 558/2018 e intervención profesional del Trabajo Social, dirigida al Subsecretario de Educación Secundaria Prof. Emilio Moreno

Archivos Adjuntos

Nombre	Descripción	Categoría
Nota_DGE-__2023.pdf	Nota_DGE-__2023.pdf	DOCUMENTACIÓN SIN CLASIFICAR